



# MUNICIPALIDAD DE SAN ALBERTO

Adm. CARLOS ALBERTO RAMIREZ LOPEZ

UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES



San Alberto, 04 de octubre del 2024.-

**SEÑORES:**  
**DIRECCION NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS**  
**Presente:**

De mi consideración:

En nombre y representación de la Municipalidad de San Alberto me dirijo a Ustedes, con relación a las observaciones realizadas al proceso de adjudicación referente a la Licitación de Menor Cuantía N° 12/2024 "CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO TIPO EMPEDRADO EN DOS TRAMOS DE LA CIUDAD DE SAN ALBERTO" ID 452.804.

**En el punto N° 1:**

En la pestaña de "En el SICP - DATOS DE LA CONVOCATORIA - Monto Adjudicado: este monto se encuentra en "cero", solicitamos proceda a la carga del mismo".

Se ha establecido en el Sistema de Informaciones de la DNCP el Monto Adjudicado.

**En el punto N° 2:**

Informe de evaluación: "observa que no se ha dado cumplimiento a lo establecido en el Art 63 del decreto 9823/23 de " La máxima autoridad de la convocante, o a quien ésta delegue, se pronunciará, mediante resolución, sobre el resultado del procedimiento de contratación en un plazo que no deberá exceder de veinte días corridos contados a partir del día siguiente del acto de apertura de ofertas, en el caso de licitaciones públicas y de diez días corridos en las licitaciones de menor cuantía".

Con relación a este punto se aclara que no se pudo dar cumplimiento al Art. 63 Art 63 del decreto 9823/23, por entrapelamiento de los documentos, también así como institución nos comprometemos y afirmamos que con la continuidad de la licitación no realizará ningún perjuicio a los intereses de la ciudadanía sino será un beneficio para las familias de escasos recursos y se tendrá en cuenta para los próximos llamado, por los motivos solicitamos dar continuidad bajo entera responsabilidad de la máxima autoridad de la convocante.

**En el punto N° 3:**

Informe de evaluación: "En el informe de evaluación, HOJA 4, se observa que se ha establecido "declaración de miembros". Al respecto, se solicita adecuar conforme se encuentra establecido en el PBC".

Se aclara que la evaluación realiza es al Formulario "declaración de personas", solo por un error involuntario de escritura se estableció en el informe de evaluación declaración de miembros.

**En el punto N° 4:**

Informe de evaluación: "El número de resolución establecido en el SICP, difiere del documento. Se solicita su adecuación".

Se modifica en el Sistema de Informaciones de la DNCP el número de resolución correspondiente a la adjudicación.

Atentamente.

Lic. Esther Cáceres González  
Coordinador de UOC

**ESTHER GONZÁLEZ CACERES**  
**RESPONSABLE DE LA UOC**

